

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No Nº 1336

"Por medio del cual se reubica a un educador por necesidad del servicio

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR(E)

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos la de *administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)*

Que en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

- La educadora **KARINA PATRICIA MEJÍA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.541.542, vinculada con nombramiento **en propiedad** en el cargo Docente de Aula del **Nivel Básica Primaria**, fue trasladada de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN** del Municipio de Arjona-Bolívar a la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO**, del municipio de Turbaco-Bolívar a través de Resolución número 0818 del 12 de marzo de 2019 en virtud del proceso ordinario de traslado.
- Que a la docente **KARINA PATRICIA MEJÍA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.541.542, se le confirió Comisión de servicios Para desempeñarse como Docente Tutor del programa Todos a Aprender (PTA) a través de Resolución número 0002 del 08 de enero de 2019 y en su reemplazo se nombró provisional en vacante Temporal(Planta Temporal) a la señora **KELLY MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.881.268

Que mediante certificación de fecha 01 de abril de 2019, expedida por el rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO**, del municipio de Turbaco-Bolívar, hace constar que estudiada la asignación académica de esa institución, se encontró que no existe necesidad de docentes en la mencionada institución para el año 2019.

- Que la educadora **KARINA PATRICIA MEJÍA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.541.542, vinculada con nombramiento **en propiedad** en el cargo Docente de Aula del **Nivel Basica Primaria** se encuentra actualmente sin asignación de carga académica en la institución educativa a la cual fue trasladada.
- Que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO**, del Municipio de Turbaco-Bolívar se requiere contar con un educador del área básica primaria.



"Por medio del cual se reubica a un educador por necesidad del servicio

Que en tratándose de un docente sin asignación de carga académica por una parte y de la necesidad del servicio de carácter académica por la otra, estas situaciones son susceptibles de ser resueltas mutuamente cubriendo la necesidad del servicio generada por la falta del docente con la reubicación del educador sin carga académica de la misma área que se requiere en dicha institución educativa, esto aplicando por extensión la solución dada por el artículo artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal

"Artículo 5o.- Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

ss. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.

tt. (...)"

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reubicar por necesidad del servicio a la educadora **KARINA PATRICIA MEJÍA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.541.542, vinculada con nombramiento **en propiedad** en el cargo Docente de Aula del **Nivel Básica Primaria**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del Municipio de Turbaco-Bol.

- **Parágrafo:** La docente **KELLY MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.881.268, reemplazo de la titular del cargo **KARINA PATRICIA MEJÍA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.541.542, deberá prestar sus servicios como docente de Aula Nivel Basica Primaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del Municipio de Turbaco-Bol.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR (E)

01 ABR 2019

Vobo:  Alexis J. Carrillo Arias
VoBo:  Delanis Salas Villegas
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Zoila Moreno Baena

P.E. de la Dirección Administrativa de Planta
Jefe Asesora Oficina Jurídica
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
P.U Planta 